

tidades Locales de Andalucía, ampliar el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de noviembre de 2005, por el que se cede gratuitamente el uso al Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), por un plazo de 40 años, del silo de cereales de la citada localidad, con excepción de una de sus naves, además de su destino a almacén municipal y actividades y servicios de carácter sociocultural y socioeconómico al uso de Jefatura de Policía Local.

El referido inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Posadas (Córdoba), al tomo 1.741, libro 368, folio 10, con el número de finca 19.002 y consta anotado en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2000/002244.

Referencia catastral número 9310502UG2791S0001YJ.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga respecto del inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien, sin perjuicio de que se permita la gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación de Régimen Local aplicable.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Octavo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

ORDEN de 10 de febrero de 2012, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.

En el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en el artículo 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se establece que la base imponible de ambos impuestos estará constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos. A este respecto, el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. Concretamente, se recoge en este artículo que «dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a efectos de la valoración de cada tipo de bienes. Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario».

En este sentido y en virtud de las competencias normativas atribuidas a la Comunidad Autónoma por la Ley 18/2010, de 16 de julio, del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, el artículo 37.2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, establece que cuando se utilice el medio de comprobación de valores referido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, el valor real de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se podrá estimar a partir del valor catastral que figure en el correspondiente registro fiscal.

Para ello, al valor catastral actualizado a la fecha de realización del hecho imponible se le aplicará un coeficiente multiplicador que tendrá en cuenta el coeficiente de referencia al mercado establecido en la normativa reguladora del citado valor y la evolución del mercado inmobiliario desde el año de aprobación de la ponencia de valores. Asimismo, se establece en el referido artículo 37.2, que la Consejería competente en materia de Hacienda publicará anualmente los coeficientes aplicables al valor catastral y la metodología seguida para su obtención.

Por tanto, en el ejercicio de la habilitación señalada, se dicta la presente Orden por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral a efectos de la liquidación de los hechos imponibles que se devenguen desde el día de entrada en vigor de la misma hasta el día 31 de diciembre de 2012, se establecen las reglas para su aplicación y, asimismo, se publica la metodología seguida para su obtención.

En cuanto al contenido de la Orden, debe señalarse que la misma tiene en cuenta lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, cuyo artículo 158.1 esta-

blece que, en caso de aplicación del medio de comprobación de valores previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se exigirá que «la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración tributaria que los vaya a aplicar».

Para el cálculo de los coeficientes multiplicadores del valor catastral aplicables en el periodo de aplicación de la presente disposición se ha incorporado el análisis de la información disponible de las compraventas de bienes inmuebles urbanos procedentes de las fichas resumen enviadas por los notarios y las notarias en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de marzo de 2007, por la que se regula la ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras notariales a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En un primer paso se ha calculado el coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), para el periodo de aplicación de la presente disposición, dividiendo el coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI), desde el año de aprobación de la ponencia de valores hasta el año 2011, por el resultado de multiplicar el coeficiente de referencia al mercado (RM) y el coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC) desde el año de aplicación de la última revisión catastral hasta el periodo de aplicación de la presente disposición.

En un segundo paso se ha obtenido un valor medio para cada municipio, teniendo en cuenta los siguientes orígenes de información: las fichas resumen enviadas por los notarios y las notarias sobre las operaciones de compraventa de bienes inmuebles urbanos; los valores de referencia o medios de mercado utilizados por la Gerencia Regional del Catastro en Andalucía como representativos de cada municipio en la coordinación de las ponencias de valores totales; el valor medio de venta en el municipio según las estadísticas publicadas por el Departamento de la Administración del Estado competente en materia de vivienda; la información disponible sobre precios medios de mercado en el Sistema Unificado de Recursos (SUR) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública; las tasaciones hipotecarias de viviendas realizadas en cumplimiento de la legislación hipotecaria y las ofertas de compraventa de viviendas.

En un tercer paso se han comparado los valores resultantes de la aplicación de los coeficientes multiplicadores del valor catastral y el valor medio obtenido para cada municipio y se ha realizado un reajuste de los coeficientes, al alza o a la baja, con el fin de homogeneizar la relación entre ambos en los distintos municipios, considerando la variación de valor que suponen con respecto al mismo periodo del año 2011, en porcentaje y valor absoluto, y la relación entre el valor resultante de los coeficientes y el valor medio obtenido.

Los cálculos, metodología y consideraciones aplicadas para la definición de los coeficientes multiplicadores que sirven de fundamento a la presente Orden para aprobar los coeficientes, permiten alcanzar los siguientes objetivos:

1.º Desarrollar el medio de comprobación de valores de bienes inmuebles establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

2.º Facilitar a las personas interesadas el valor de los bienes inmuebles objeto de adquisición o transmisión para hacer efectivo el ejercicio del derecho reconocido en los artículos 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y 38 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

De esta manera, la presente Orden establece los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real

de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondientes a cada municipio de Andalucía para aquellos hechos imponible que se devenguen desde el día de entrada en vigor de la misma hasta el día 31 de diciembre de 2012.

Se incorpora al texto de esta Orden una cautela procedente de la redacción dada al artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el artículo séptimo de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria. Dicha modificación normativa consiste en establecer que «Cuando el valor declarado por las personas interesadas fuese superior al resultante de la comprobación, aquel tendrá la consideración de base imponible. Si el valor resultante de la comprobación o el valor declarado resultase inferior al precio o contraprestación pactada, se tomará esta última magnitud como base imponible».

Como consecuencia de lo anterior, se señala en la presente Orden que la Administración tributaria podrá comprobar el precio o contraprestación pactada entre las partes.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones que se devenguen desde el día de entrada en vigor de la misma hasta el día 31 de diciembre de 2012, y establecer las reglas para la aplicación de los citados coeficientes.

Asimismo, tiene por objeto publicar la metodología empleada para su obtención, que figura en el Anexo I de la presente Orden.

Por otra parte, y con la finalidad de posibilitar la valoración de bienes inmuebles situados en el territorio de otra Comunidad Autónoma a partir de valores utilizados por esta última, se regula expresamente la utilización del medio de valoración consistente en la remisión al valor fijado por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se sitúa el bien a valorar.

Artículo 2. Coeficientes.

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen desde el día de entrada en vigor de la misma hasta el día 31 de diciembre de 2012. Dichos coeficientes figuran en el Anexo II de la presente Orden para cada municipio de Andalucía.

Artículo 3. Reglas para la aplicación de los coeficientes y efectos.

1. La estimación del valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excepto los bienes de interés cultural, con construcciones cuyas tipologías constructivas sean de los siguientes usos: residencial (viviendas y anejos), oficinas, almacenamiento, comercial (excepto mercados y supermercados) e industrial (excepto industrias fabriles y servicios de transportes), se realizará

aplicando los coeficientes aprobados en el artículo anterior al valor catastral actualizado a la fecha del hecho imponible.

2. La aplicación de los coeficientes, como medio de comprobación de valores previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estará condicionada a la verificación de que la referencia catastral corresponde al bien inmueble objeto de declaración.

3. En las transmisiones de bienes o derechos sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados prevalecerá el precio o contraprestación pactada cuando resulte superior al valor declarado o al estimado de acuerdo con lo establecido por esta Orden.

La Administración podrá iniciar un procedimiento de comprobación del precio o contraprestación pactada en relación con lo dispuesto en este apartado.

4. Tratándose de bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que no sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración podrá estimar su valor aplicando los coeficientes aprobados en el artículo anterior al valor catastral actualizado a la fecha del hecho imponible, una vez comprobada la coincidencia de las características físicas, económicas y legales de las bases de datos catastrales con las reales del mismo.

Artículo 4. Cálculo, obtención y consignación de valores.

Las personas interesadas en conocer el valor que la Administración tributaria asigna a los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de adquisición o transmisión, podrán calcular dicho valor en la forma establecida en el artículo anterior para los bienes especificados en su apartado 1.

Los valores así obtenidos podrán consignarse en las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

Disposición adicional primera. Valoración de inmuebles situados en el territorio de otra Comunidad Autónoma.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para la estimación del valor real de los bienes inmuebles de naturaleza urbana regulados en el artículo 3 de esta Orden, radicados en el territorio de otra Comunidad Autónoma, podrá aplicarse la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores y los coeficientes resultantes de dicha metodología aprobados y publicados por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radiquen los bienes.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 57.1.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para determinar el valor real de inmuebles situados en el territorio de otra Comunidad Autónoma, podrá utilizarse el medio de valoración consistente en precios medios de mercado, aplicando la metodología o el sistema de cálculo aprobados y publicados por dicha Comunidad Autónoma, utilizado para determinar dichos precios medios en función del tipo de bienes, así como los valores resultantes.

Disposición adicional segunda. Habilitación para la ejecución.

Se autoriza a la Dirección General de Financiación y Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en el ámbito de su competencia, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de febrero de 2012

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

ANEXO I

Metodología empleada para la obtención de los coeficientes multiplicadores establecidos en el Anexo II conforme a lo previsto en el artículo 37.2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre

Para la obtención de los coeficientes multiplicadores del valor catastral aplicables desde el día de entrada en vigor de la misma hasta el día 31 de diciembre de 2012 se ha seguido la misma metodología que en el mismo periodo del ejercicio 2011, con el correspondiente análisis de la información de mercado disponible procedente de diversas fuentes de información, lo que ha supuesto la realización de tres procesos de cálculo diferenciados:

1. Cálculo del coeficiente multiplicador del valor catastral.
2. Cálculo del valor medio para cada municipio.
3. Reajuste del coeficiente multiplicador del valor catastral.

1. Cálculo del coeficiente multiplicador del valor catastral.

El coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC) se obtiene como cociente entre el coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI), desde el año de aprobación de las ponencias de valores totales hasta el año 2011, y el producto del coeficiente de relación al mercado (RM) por el coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC) desde el año de aplicación de la revisión catastral hasta el año 2012, aplicando la siguiente fórmula:

$$CMVC = CVMI / (RM \times CAVC)$$

Siendo:

CMVC: Coeficiente por el que ha de multiplicarse el valor catastral actualizado para obtener el valor real del bien inmueble.

CAVC: Coeficiente de actualización del valor catastral.

RM: Coeficiente de relación al mercado.

CVMI: Coeficiente de variación del mercado inmobiliario.

Estos coeficientes se calculan para cada municipio, de la siguiente manera:

a) Coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC).

Multiplicando los coeficientes de actualización del valor catastral publicados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios comprendidos entre el año de aplicación de la revisión catastral y el año 2012.

Para los municipios cuyos valores catastrales revisados han surtido efecto entre el año 2002 y el año 2003, ambos inclusive, el coeficiente de actualización del valor catastral al año 2012 es 1.

b) Coeficiente de relación al mercado (RM).

Para los municipios cuyas revisiones catastrales han surtido efecto en el año 1994 y siguientes, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1998, sobre aprobación del módulo de valor M y del coeficiente RM y sobre modificación de Ponencias de valores, es de 0,5.

Para el resto de los municipios, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 13 de junio de 1983, de normas sobre cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones, de aplicación en la revisión de los valores catastrales de bienes de naturaleza urbana, el coeficiente de relación al mercado, obtenido como la relación entre el valor catastral y el valor de mercado, es de 0,71.

c) Coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI).

Para la obtención del coeficiente de variación del mercado inmobiliario se utilizan las estadísticas elaboradas por los departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda sobre el índice general de precios y sobre precios de la vivienda, con datos obtenidos de las tasaciones hipotecarias de las compraventas formalizadas en escritura pública, cuya serie histórica abarca desde el primer trimestre de 1987.

El coeficiente de variación del mercado inmobiliario se obtiene dividiendo el precio medio del metro cuadrado de las viviendas o el índice general de precios de la vivienda en el año 2011 por el del año de aprobación de la ponencia de valores. Para ello se utilizan tanto datos trimestrales como anuales.

En el primer caso, se comparan los valores del cuarto trimestre de cada año y, en el segundo, los valores medios anuales. Cuando no estén publicados los valores de todos los trimestres del último año y, por tanto, del valor medio anual, para obtener la variación en este año se considera la evolución de los cuatro últimos trimestres disponibles.

Para aquellos municipios cuyo año de aprobación de ponencias sea anterior a 1987, se toma como valor inicial el correspondiente al de 1987.

Los coeficientes se calculan utilizando las tablas elaboradas por los departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda para los siguientes criterios:

- Media nacional.
- Media de Andalucía.
- Según tamaño del municipio.
- Según áreas geográficas homogéneas.
- Según localización o situación geográfica.

Cada municipio se encuadra, en función de su población, dentro de un grupo de los posibles para cada criterio.

Para cada municipio se calculan varios valores del coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), atendiendo a los criterios de presentación de las estadísticas (media nacional, media de Andalucía, tamaño del municipio, localización y áreas geográficas) y, a su vez, utilizando datos medios anuales y trimestrales. De los valores obtenidos se considera el valor mínimo.

2. Cálculo del valor medio para cada municipio.

Con el fin de analizar el efecto de la aplicación de los coeficientes multiplicadores del valor catastral obtenidos en el apartado anterior se ha calculado un valor medio de la vivienda, en cada municipio, a partir de las siguientes fuentes:

a) Operaciones de compraventa elevadas a escritura pública de las que se ha recibido ficha notarial en cumplimiento de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de marzo de 2007, por la que se regula la ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras notariales a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se han calculado dos valores a partir de esta fuente de información:

- Un valor medio para los municipios en los que existen datos.
- Un valor medio por tamaño de municipios, agrupados según el número de unidades urbanas de los mismos, que permite fijar un valor para todos los municipios.

b) Estadísticas publicadas por el Ministerio competente en materia de vivienda para el tercer trimestre de 2011, para los municipios mayores de 25.000 habitantes, del valor medio de venta en el mismo de las viviendas libres.

c) Valor medio de referencia y/o de mercado utilizado por la Gerencia Regional del Catastro en Andalucía como representativo de cada municipio en la coordinación de las ponencias de valores totales.

d) Información sobre precios de mercado disponible en el Sistema Unificado de Recursos (SUR) de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

e) Información sobre tasaciones hipotecarias de viviendas ubicadas en Andalucía realizadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria.

f) Información sobre ofertas de compraventa de viviendas obtenida a través de una empresa especializada con implantación en todo el territorio de Andalucía, con la que se ha firmado un contrato de servicios al efecto.

El valor medio es el resultado de la media aritmética de todos los valores obtenidos en las letras anteriores de cada municipio.

3. Reajuste del coeficiente multiplicador del valor catastral.

Se ha obtenido la relación entre el valor resultante de la aplicación de los coeficientes obtenidos en el apartado 1 al valor catastral medio de la vivienda actualizado al año 2012 y el valor medio de cada municipio obtenido en el apartado 2, aplicando la siguiente fórmula:

$$RCM = (CMVC \times ValCatMedViv) / ValMed$$

Siendo:

RCM: La relación entre el valor resultante de la aplicación de los coeficientes y el valor medio de cada municipio.

CMVC: El coeficiente multiplicador del valor catastral calculado en el apartado 1 por el que ha de multiplicarse el valor catastral.

ValCatMedViv: El valor catastral medio de la vivienda en el municipio y actualizado al año 2012.

ValMed: Valor medio obtenido para cada municipio en el apartado 2.

Esta relación (RCM) entre el valor resultante y el valor medio se ha calculado para cada municipio así como para el total de Andalucía.

Por último, se ha realizado un reajuste de los coeficientes multiplicadores del valor catastral obtenidos en el apartado 1, al alza o a la baja, de forma que se consiga que la relación (RCM) de cada municipio se ajuste al valor obtenido para el total de Andalucía.

ANEXO II

Coefficientes multiplicadores del valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efecto de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones de los hechos imponible que se devenguen desde el día de entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de diciembre de 2012

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
PROVINCIA DE ALMERÍA		
Abla	2005	2,50
Abrucena	2005	2,60
Adra	1996	3,70
Albánchez	2007	2,00
Alboloduy	2012	2,00
Albox	2002	3,60
Alcolea	2009	1,20
Alcónar	2006	2,30
Alcudia de Monteagud	2011	1,40
Alhabia	2012	1,90
Alhama de Almería	2004	2,70
Alicún	2012	3,00
Almería	2008	1,10
Almócita	2012	3,30
Alsodux	2012	3,10
Antas	2008	1,70
Arboleas	2004	3,00
Armuña de Almanzora	2006	2,30

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Bacares	2006	2,30
Bayárcal	2010	1,40
Bayarque	2006	2,20
Bédar	2007	2,10
Beires	2012	3,10
Benahadux	2005	2,10
Benitagla	2011	1,50
Benizalón	2011	1,50
Bentarique	2010	1,20
Berja	2010	2,00
Canjáyar	2008	1,80
Cantoria	2006	2,30
Carboneras	2002	3,40
Castro de Filabres	2009	1,70
Chercos	2007	1,90
Chirivel	2007	2,00
Cóbdar	2007	2,00
Cuevas del Almanzora	1999	4,00
Dalías	2010	1,90
Ejido (El)	2004	2,00
Enix	2009	1,70
Felix	2001	4,00
Fines	2003	3,00
Fiñana	2005	2,50
Fondón	2001	4,00
Gádor	2005	2,40
Gallardos (Los)	2007	1,90
Garrucha	2009	2,00
Gérgal	2007	2,10
Huécija	2012	2,70
Huércal de Almería	2002	2,10
Huércal-Overa	1999	4,00
Illar	2012	2,80
Instinción	2012	2,20
Laroya	2006	2,50
Laujar de Andarax	2009	1,50
Líjar	2007	1,50
Lubrín	2009	1,70
Lucainena de las Torres	2009	1,40
Lúcar	2006	2,30
Macael	2000	3,70
María	1999	4,30
Mojácar	2005	1,20
Mojonera (La)	2006	1,80
Nacimiento	2005	2,50
Níjar	2010	1,50
Ohanes	2009	1,50
Olula de Castro	2011	1,50
Olula del Río	2003	2,60

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Oria	2006	2,50
Padules	2009	1,50
Partaloa	2006	2,50
Paterna del Río	2012	2,60
Pechina	1997	4,00
Pulpí	2009	1,40
Purchena	2006	2,30
Rágol	2011	1,50
Rioja	2005	2,20
Roquetas de Mar	2012	2,00
Santa Cruz de Marchena	2012	2,40
Santa Fe de Mondújar	2005	2,40
Senés	2011	1,20
Serón	2006	2,30
Sierro	2006	2,30
Somontín	2006	2,30
Sorbas	2009	1,40
Suflí	2006	2,00
Tabernas	2005	2,50
Taberno	1996	3,20
Tahal	2011	1,00
Terque	2008	1,80
Tijola	2006	2,20
Tres Villas (Las)	2005	2,50
Turre	1999	4,00
Turrillas	2011	1,50
Uleila del Campo	2009	1,50
Urrácal	2006	2,30
Velefique	2012	1,90
Vélez-Blanco	2007	1,50
Vélez-Rubio	1995	3,80
Vera	2010	1,50
Viator	2003	2,90
Vicar	2008	1,20
Zurgena	2006	2,30
PROVINCIA DE CÁDIZ		
Alcalá de los Gazules	2005	2,10
Alcalá del Valle	2009	1,40
Algar	2006	2,00
Algeciras	2009	1,70
Algodonales	2006	2,00
Arcos de la Frontera	2000	3,90
Barbate	2010	1,60
Barrios (Los)	1994	3,00
Benalup-Casas Viejas	2004	2,30
Benaocaz	2007	1,30
Bornos	2003	3,00
Bosque (El)	2007	1,30
Cádiz	1996	3,50

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Castellar de la Frontera	2008	1,30
Chiclana de la Frontera	2008	1,20
Chipiona	2007	1,20
Conil de la Frontera	2008	1,20
Espera	2006	1,90
Gastor (El)	2008	1,50
Grazalema	2009	1,10
Jerez de la Frontera	2008	1,20
Jimena de la Frontera	2007	1,30
Línea de la Concepción (La)	2001	4,20
Medina-Sidonia	2004	2,30
Olvera	2005	2,10
Paterna de Rivera	2004	2,00
Prado del Rey	2006	1,80
Puerto de Santa María (El)	1994	2,90
Puerto Real	2009	1,50
Puerto Serrano	2007	1,40
Rota	1998	4,00
San Fernando	1999	3,90
San José del Valle	2006	1,80
San Roque	2010	1,10
Sanlúcar de Barrameda	1999	4,00
Setenil de las Bodegas	2008	1,30
Tarifa	2010	1,50
Torre Alháuquime	2007	1,70
Trebujena	2004	2,10
Ubrique	2006	1,60
Vejer de la Frontera	2006	1,60
Villaluenga del Rosario	2007	1,20
Villamartín	2002	3,10
Zahara	2009	1,20
PROVINCIA DE CÓRDOBA		
Adamuz	2004	2,90
Aguilar de la Frontera	1999	3,40
Alcaracejos	2002	3,30
Almedinilla	1998	3,30
Almodóvar del Río	2009	1,20
Añora	2005	2,10
Baena	2005	2,20
Belalcázar	2005	2,20
Belmez	2006	2,30
Benamejí	2012	1,50
Blázquez (Los)	1996	3,00
Bujalance	2007	1,80
Cabra	2005	1,70
Cañete de las Torres	2008	1,60
Carcabuey	2001	3,20
Cardeña	2002	3,30
Carlota (La)	2004	2,50

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Carpio (El)	1994	2,90
Castro del Río	1999	3,20
Conquista	2004	1,80
Córdoba	1995	3,30
Doña Mencía	2005	2,10
Dos Torres	2001	3,40
Encinas Reales	2001	4,00
Espejo	2002	3,00
Espiel	1986	4,40
Fernán-Núñez	1998	3,40
Fuente la Lancha	2008	1,80
Fuente Obejuna	2006	2,30
Fuente Palmera	2010	1,40
Fuente-Tójar	1998	3,20
Granjuela (La)	2006	1,90
Guadalcázar	2008	1,50
Guijo (El)	2006	2,00
Hinojosa del Duque	1989	4,70
Hornachuelos	2006	2,00
Iznájar	2001	4,00
Lucena	2000	2,90
Luque	1998	2,90
Montalbán de Córdoba	1998	3,40
Montemayor	1998	3,80
Montilla	1997	3,30
Montoro	2003	3,10
Monturque	2005	2,40
Moriles	2000	3,30
Nueva Carteya	2003	2,80
Obejo	2008	1,50
Palenciana	2001	3,20
Palma del Río	2009	1,70
Pedro Abad	2007	1,90
Pedroche	2001	4,10
Peñarroya-Pueblonuevo	2006	2,20
Posadas	2007	1,70
Pozoblanco	2004	1,90
Priego de Córdoba	1994	2,90
Puente Genil	1996	3,10
Rambla (La)	2005	2,20
Rute	2000	3,70
San Sebastián de los Ballesteros	2008	1,40
Santa Eufemia	2002	3,30
Santaella	2004	2,70
Torrecampo	2006	2,00
Valenzuela	2004	2,40
Valsequillo	2006	2,10
Victoria (La)	2008	1,60
Villa del Río	2002	2,90

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Villafranca de Córdoba	2008	1,50
Villaharta	2006	1,90
Villanueva de Córdoba	2007	1,90
Villanueva del Duque	2004	2,70
Villanueva del Rey	2006	2,30
Villaralto	2001	3,60
Villaviciosa de Córdoba	2005	2,30
Viso (El)	2002	2,50
Zuheros	2005	1,80
PROVINCIA DE GRANADA		
Agrón	2009	2,10
Alamedilla	2005	2,70
Albolote	2000	2,70
Albondón	2010	2,10
Albuñán	2007	2,10
Albuñol	2009	1,30
Albuñuelas	2007	2,10
Aldeire	2005	2,70
Alfacar	2003	2,70
Algarinejo	2008	1,80
Alhama de Granada	2006	1,80
Alhendín	2002	3,10
Alicún de Ortega	2007	2,10
Almegíjar	1994	4,30
Almuñécar	1997	3,50
Alpujarra de la Sierra	2012	3,40
Alquife	2007	2,10
Arenas del Rey	2009	1,90
Armilla	1999	2,80
Atarfe	2012	1,50
Baza	2009	1,70
Beas de Granada	2005	2,40
Beas de Guadix	2008	2,00
Benalúa	2004	2,80
Benalúa de las Villas	2010	1,90
Benamaurel	2007	2,10
Bérchules	1994	4,40
Bubión	1994	4,00
Busquístar	1994	5,00
Cacín	2009	1,80
Cádiar	1994	4,40
Cájar	1996	2,30
Calahorra (La)	2007	1,70
Calicasas	2005	2,50
Campotéjar	2010	1,90
Caniles	2007	2,00
Cáñar	1994	4,40
Capileira	1994	4,90
Carataunas	1994	4,30

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Cástaras	1994	4,40
Castilléjar	2009	1,30
Castril	2011	1,50
Cenes de la Vega	2002	2,60
Chauchina	2000	4,00
Chimeneas	2009	2,10
Churriana de la Vega	1999	3,60
Cijuela	2004	2,20
Cogollos de Guadix	2005	2,50
Cogollos de la Vega	2005	2,50
Colomera	2010	1,70
Cortes de Baza	2008	1,80
Cortes y Graena	2007	2,60
Cuevas del Campo	2007	2,10
Cúllar	2006	2,30
Cúllar Vega	2004	1,90
Darro	2008	1,80
Dehesas de Guadix	2005	2,50
Deifontes	2010	1,90
Diezma	2007	2,00
Dílar	1996	3,30
Dólar	2007	2,30
Dúdar	2007	1,80
Dúrcal	2012	1,80
Escúzar	2006	2,30
Ferreira	2005	3,40
Fonelas	2007	2,00
Freila	2007	2,10
Fuente Vaqueros	2003	3,10
Gabias (Las)	2000	3,30
Galera	2009	1,40
Gobernador	2009	1,90
Gójar	2000	3,00
Gor	2007	2,00
Gorafe	2004	2,90
Granada	1997	3,00
Guadahortuna	2005	2,50
Guadix	2005	2,20
Guajares (Los)	2009	1,70
Gualchos	2010	1,80
Güéjar Sierra	2007	1,60
Güevéjar	1996	2,70
Huélago	2008	1,80
Huéneja	2007	2,10
Huéscar	2011	1,40
Huétor de Santillán	2004	2,80
Huétor Tájar	2005	2,40
Huétor Vega	2001	2,90
Íllora	2007	2,00

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Itrabo	2006	1,90
Iznalloz	2009	1,70
Jayena	2009	1,90
Jerez del Marquesado	2008	1,70
Jete	2006	1,80
Jun	2004	2,00
Juñeres	2010	1,80
Láchar	1996	2,60
Lanjarón	2006	1,90
Lanteira	2007	2,10
Lecrín	2007	2,10
Lentegí	2006	2,10
Lobras	1994	4,40
Loja	1999	3,50
Lugros	2007	1,90
Lújar	2010	1,90
Malahá (La)	2006	2,30
Maracena	2012	1,50
Marchal	2008	1,90
Moclín	2007	2,10
Molvizar	2010	2,00
Monachil	1995	2,40
Montefrío	2008	1,80
Montejicar	2010	2,00
Montillana	2009	1,60
Moraleda de Zafayona	2005	2,50
Morelábor	2009	2,00
Motril	2006	1,40
Murtas	1994	4,40
Nevada	1994	4,40
Nigüelas	2005	2,60
Nívar	2005	1,90
Ogijares	2000	2,90
Orce	2011	1,30
Órgiva	1994	4,20
Otívar	2006	1,80
Otura	1999	3,30
Padul	2008	1,60
Pampaneira	1994	4,40
Pedro Martínez	2010	2,00
Peligros	1995	2,90
Peza (La)	2007	2,00
Pinar (El)	2008	1,90
Pinos Genil	2007	1,80
Pinos Puente	2001	4,10
Piñar	2009	1,50
Polícar	2008	1,80
Polopos	2006	1,40
Pórtugos	1994	4,40

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Puebla de Don Fadrique	2011	1,60
Pulianas	2010	1,90
Purullena	2007	2,10
Quéntar	2006	2,10
Rubite	2010	1,60
Salar	2006	1,90
Salobreña	1997	3,20
Santa Cruz del Comercio	1996	3,70
Santa Fe	2000	3,20
Soportújar	1994	4,00
Sorvilán	2010	1,30
Taha (La)	2010	1,80
Torre-Cardela	2010	1,90
Torvizcón	1994	4,40
Trevélez	2011	1,00
Turón	2010	2,10
Ugijar	2010	1,90
Valle (El)	2008	1,80
Valle del Zalabí	2007	2,00
Válor	1994	4,40
Vegas del Genil	1999	3,90
Vélez de Benaudalla	2007	1,90
Ventas de Huelma	2009	1,40
Villamena	2008	1,60
Villanueva de las Torres	2008	1,80
Villanueva Mesía	1996	2,80
Viznar	1995	3,00
Zafarraya	2009	1,90
Zagra	2008	1,80
Zubia (La)	2000	3,20
Zújar	2007	1,90
PROVINCIA DE HUELVA		
Alájar	1990	4,40
Aljaraque	2000	3,30
Almendro (El)	1990	2,80
Almonaster la Real	2010	1,70
Almonte	1995	3,60
Alosno	2005	2,50
Aracena	2004	2,70
Aroche	2010	1,60
Arroyomolinos de León	2011	1,40
Ayamonte	1996	3,40
Beas	2007	1,90
Berrocal	1990	3,80
Bollullos Par del Condado	2001	3,20
Bonares	2002	3,20
Cabezas Rubias	1990	4,20
Cala	2010	1,70
Calañas	2010	1,90

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Campillo (El)	2012	2,20
Campofrío	1990	3,90
Cañaveral de León	2011	1,50
Cartaya	1998	4,00
Castaño del Robledo	1990	4,30
Cerro de Andévalo (El)	1989	2,90
Chucena	2003	3,10
Corteconcepción	2011	1,40
Cortegana	2011	1,10
Cortelazor	2009	1,90
Cumbres de Enmedio	2009	2,10
Cumbres de San Bartolomé	1990	3,90
Cumbres Mayores	1989	2,90
Encinasola	2012	2,40
Escacena del Campo	2008	1,50
Fuenteheridos	2010	1,90
Galaroza	2011	1,20
Gibraleón	2005	2,10
Granada de Río-Tinto (La)	1990	4,10
Granado (El)	1989	3,20
Higuera de la Sierra	2011	1,20
Hinojales	1990	3,90
Hinojos	1990	3,50
Huelva	2000	4,20
Isla Cristina	1997	3,60
Jabugo	2009	1,80
Lepe	1996	3,50
Linares de la Sierra	2010	1,60
Lucena del Puerto	2008	1,30
Manzanilla	2011	1,10
Marines (Los)	2009	1,70
Minas de Riotinto	2006	2,30
Moguer	2002	2,80
Nava (La)	1990	3,80
Nerva	2006	2,10
Niebla	2005	2,50
Palma del Condado (La)	2008	1,20
Palos de la Frontera	2002	3,10
Paterna del Campo	2008	1,50
Paymogo	1989	3,10
Puebla de Guzmán	1989	3,20
Puerto Moral	2010	1,60
Punta Umbría	2010	1,20
Rociana del Condado	2003	2,40
Rosal de la Frontera	1990	2,80
San Bartolomé de la Torre	2009	1,40
San Juan del Puerto	2007	1,20
San Silvestre de Guzmán	1990	3,30
Sanlúcar de Gadiana	1990	3,80

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Santa Ana la Real	2009	2,10
Santa Bárbara de Casa	1989	3,20
Santa Olalla del Cala	2009	2,00
Trigueros	2004	2,40
Valdelarco	2011	1,50
Valverde del Camino	2003	2,70
Villablanca	1990	3,40
Villalba del Alcor	2007	1,80
Villanueva de las Cruces	1989	4,00
Villanueva de los Castillejos	1990	3,30
Villarrasa	1990	3,00
Zalamea la Real	2012	2,00
Zufre	2011	1,20
PROVINCIA DE JAÉN		
Albanchez de Mágina	2003	3,40
Alcalá la Real	2009	1,40
Alcaudete	2008	1,80
Aldeaquemada	2009	1,80
Andújar	2011	1,40
Arjona	2007	1,30
Arjonilla	2006	1,60
Arquillos	2008	1,70
Arroyo del Ojanco	2009	1,80
Baeza	2000	3,70
Bailén	1995	2,60
Baños de la Encina	2009	1,50
Beas de Segura	2009	1,70
Bedmar y Garcíez	2006	2,10
Begíjar	2005	2,10
Bélmez de la Moraleda	2008	1,80
Benatae	1994	2,90
Cabra del Santo Cristo	2006	2,30
Cambil	2010	1,90
Campillo de Arenas	2009	1,50
Canena	2004	2,00
Carboneros	1994	2,80
Cárcheles	1994	3,20
Carolina (La)	1994	2,90
Castellar	2008	1,70
Castillo de Locubín	2004	2,50
Cazalilla	2007	1,80
Cazorla	2000	4,10
Chiclana de Segura	2006	2,50
Chilluévar	2008	1,80
Escañuela	2005	2,10
Espelúy	2007	1,80
Frailes	2004	2,20
Fuensanta de Martos	2005	2,40
Fuerte del Rey	2005	2,50

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Génave	1994	2,60
Guardia de Jaén (La)	2009	1,30
Guarromán	2009	1,50
Higuera de Calatrava	2007	1,90
Hinojares	2008	1,80
Hornos	2008	1,80
Huelma	2006	1,60
Huesa	2004	2,40
Ibros	2008	1,80
Iruela (La)	2008	1,50
Iznatoraf	2008	1,50
Jabalquinto	2006	1,90
Jaén	1997	2,80
Jamilena	2007	1,60
Jimena	2008	1,80
Jódar	2000	4,00
Lahiguera	2005	2,50
Larva	2008	2,00
Linares	2002	3,50
Lopera	2005	2,30
Lupión	2005	2,30
Mancha Real	2000	3,50
Marmolejo	1996	1,90
Martos	1996	3,10
Mengíbar	1999	3,10
Montizón	2006	2,20
Navas de San Juan	2008	1,50
Noalejo	1994	2,90
Orcera	2010	1,90
Peal de Becerro	2003	2,90
Pegalajar	1994	3,10
Porcuna	2007	1,40
Pozo Alcón	2004	2,50
Puente de Génave	1994	2,80
Puerta de Segura (La)	1994	2,90
Quesada	1994	3,20
Rus	2006	2,00
Sabiote	2005	2,30
Santa Elena	1994	3,10
Santiago de Calatrava	2007	1,80
Santiago-Pontones	2008	1,80
Santisteban del Puerto	2008	1,60
Santo Tomé	2006	2,10
Segura de la Sierra	2009	1,90
Siles	2010	1,90
Sorihuela del Guadalimar	2005	2,30
Torre del Campo	1996	2,30
Torreblascopedro	2007	1,90
Torredonjimeno	2007	1,20

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Torreperogil	2008	1,50
Torres	2006	2,30
Torres de Albánchez	2010	1,50
Úbeda	2009	1,20
Valdepeñas de Jaén	1994	2,90
Vilches	2003	2,40
Villacarrillo	2008	1,70
Villanueva de la Reina	2004	2,20
Villanueva del Arzobispo	2005	2,30
Villardompardo	2007	2,00
Villares (Los)	2009	1,30
Villarrodriago	1994	3,80
Villatorres	2002	3,20
PROVINCIA DE MÁLAGA		
Alameda	2006	1,60
Alcaucín	2000	4,10
Alfarnate	2009	1,20
Alfarnatejo	2006	2,10
Algarrobo	2003	2,40
Algatocín	2008	1,80
Alhaurín de la Torre	2010	1,30
Alhaurín el Grande	1997	3,70
Almáchar	2008	1,80
Almargen	2006	1,90
Almogía	2005	2,30
Álora	2000	4,10
Alozaina	2008	1,60
Alpandeire	2007	2,30
Antequera	2001	3,70
Árchez	2007	2,30
Archidona	2006	1,60
Ardales	2007	1,40
Arenas	2009	1,50
Arriate	2005	1,80
Atajate	2009	1,40
Benadalid	2008	1,90
Benahavís	1996	2,30
Benalauría	2008	1,70
Benalmádena	2006	1,10
Benamargosa	2009	1,20
Benamocarra	2007	1,70
Benaoján	2009	1,30
Benarrabá	2008	1,80
Borge (El)	2008	1,80
Burgo (El)	2009	1,20
Campillos	1996	3,10
Canillas de Aceituno	2007	2,10
Canillas de Albaida	2007	1,80
Cañete la Real	2007	2,00

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Carratraca	2008	1,50
Cartajima	2008	1,80
Cártama	2000	3,60
Casabermeja	2005	2,20
Casarabonela	2008	1,70
Casares	2006	1,30
Coin	2002	3,00
Colmenar	2011	1,00
Comares	2008	1,80
Cómpeta	2008	1,70
Cortes de la Frontera	2007	1,80
Cuevas Bajas	2000	3,80
Cuevas de San Marcos	2009	1,20
Cuevas del Becerro	2006	1,80
Cútar	2009	1,40
Estepona	2008	1,00
Faraján	2008	2,00
Frigiliana	2003	2,20
Fuengirola	2005	1,30
Fuente de Piedra	1998	4,00
Gaucín	2009	1,60
Genalguacil	2008	1,70
Guaro	2006	2,10
Humilladero	2005	2,30
Igualeja	2008	1,50
Istán	2004	2,20
Iznate	2006	1,60
Jimera de Libar	2008	1,80
Jubrique	2009	1,40
Júzcar	2008	2,00
Macharaviaya	2008	1,80
Málaga	2009	1,70
Manilva	2011	1,00
Marbella	2012	1,90
Mijas	2004	1,50
Moclinejo	2008	1,70
Mollina	2006	1,50
Monda	2006	1,60
Montejaque	2007	1,70
Nerja	2003	1,80
Ojén	2011	1,00
Parauta	2008	1,80
Periana	2000	4,20
Pizarra	2010	1,30
Pujerra	2008	1,80
Rincón de la Victoria	1999	4,10
Riogordo	2007	1,40
Ronda	1998	3,80
Salares	2007	2,10

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Sayalonga	2007	2,00
Sedella	2008	1,80
Sierra de Yeguas	2007	1,60
Teba	2005	2,50
Tolox	2008	1,60
Torremolinos	2002	2,60
Torrox	2000	3,30
Totalán	2009	1,50
Valle de Abdalajís	2009	1,20
Vélez-Málaga	2008	1,10
Villanueva de Algaidas	2007	1,80
Villanueva de Tapia	2005	1,90
Villanueva de la Concepción	2001	3,70
Villanueva del Rosario	2007	1,50
Villanueva del Trabuco	2007	1,40
Viñuela	2006	1,70
Yunquera	2006	1,80
PROVINCIA DE SEVILLA		
Aguadulce	2009	1,60
Alanís	2008	1,60
Albaida del Aljarafe	2006	1,60
Alcalá de Guadaira	2010	1,50
Alcalá del Río	2005	2,00
Alcolea del Río	2007	1,70
Algaba (La)	2000	3,60
Algámitas	2009	1,40
Almadén de la Plata	2008	1,80
Almensilla	1999	3,30
Arahal	1999	3,10
Aznalcázar	2006	1,40
Aznalcóllar	2006	2,00
Badolatosa	2009	1,50
Benacazón	2001	3,10
Bollullos de la Mitación	1997	2,70
Bormujos	2010	1,50
Brenes	1996	2,70
Burguillos	2004	1,90
Cabezas de San Juan (Las)	2007	1,60
Camas	2003	2,80
Campana (La)	2007	1,70
Cantillana	2006	1,90
Cañada Rosal	2008	1,30
Carmona	2001	3,60
Carrión de los Céspedes	2006	1,90
Casariche	2007	1,70
Castilblanco de los Arroyos	2008	1,60
Castilleja de Guzmán	2010	1,40
Castilleja de la Cuesta	2001	3,20
Castilleja del Campo	2006	2,20

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Castillo de las Guardas (El)	2006	1,80
Cazalla de la Sierra	2008	1,00
Constantina	1996	2,70
Coria del Río	1997	3,40
Coripe	2006	2,10
Coronil (El)	1995	2,80
Corrales (Los)	2009	1,40
Cuervo de Sevilla (El)	2007	1,60
Dos Hermanas	2006	1,50
Écija	2005	2,00
Espartinas	2005	1,40
Estepa	2007	1,30
Fuentes de Andalucía	2008	1,60
Garrobo (El)	2008	1,50
Gelves	2000	2,90
Gerena	2008	1,50
Gilena	2008	1,50
Gines	1999	2,90
Guadalcanal	2009	1,50
Guillena	2004	2,00
Herrera	2005	2,00
Huérvar del Aljarafe	2006	1,50
Isla Mayor	2007	1,90
Lantejuela (La)	2009	1,30
Lebrija	2002	2,80
Lora de Estepa	2009	1,60
Lora del Río	2003	2,60
Luisiana (La)	2008	1,30
Madroño (El)	2006	2,30
Mairena del Alcor	2003	2,70
Mairena del Aljarafe	2001	3,30
Marchena	2005	2,10
Marinaleda	2007	2,00
Martín de la Jara	2009	1,60
Molares (Los)	1995	3,10
Montellano	2006	1,80
Morón de la Frontera	1997	3,50
Navas de la Concepción (Las)	2009	1,60
Olivares	2009	1,40
Osuna	2004	2,30
Palacios y Villafranca (Los)	1996	3,30
Palomares del Río	2002	2,30
Paradas	2007	1,50
Pedraera	2008	1,40
Pedroso (El)	2008	1,20
Peñaflor	2007	1,50
Pilas	2000	3,10
Pruna	2009	1,40
Puebla de Cazalla (La)	2007	1,70

Municipio	Aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
Puebla de los Infantes (La)	2007	1,50
Puebla del Río (La)	2005	2,00
Real de la Jara (El)	2009	1,50
Rinconada (La)	1996	3,40
Roda de Andalucía (La)	2008	1,50
Ronquillo (El)	2005	2,30
Rubio (El)	2009	1,50
Salteras	2003	2,20
San Juan de Aznalfarache	2004	2,40
San Nicolás del Puerto	2008	1,50
Sanlúcar la Mayor	2003	2,30
Santiponce	1998	3,50
Saucejo (El)	2009	1,20
Sevilla	2001	3,90
Tocina	2007	1,60
Tomares	2004	1,50
Umbrete	2012	1,60
Utrera	2002	2,80
Valencina de la Concepción	1999	2,70
Villamanrique de la Condesa	2006	2,20
Villanueva de San Juan	2009	1,40
Villanueva del Ariscal	2006	1,30
Villanueva del Río y Minas	2007	1,90
Villaverde del Río	1998	3,30
Viso del Alcor (El)	2006	1,90

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, por la que, en cumplimiento de los Autos de 16 y 19 de enero de 2012, de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo Nueve y Ocho de Sevilla; de 24 de enero de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Cuatro de Sevilla; de 24 de enero de 2012, de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo Nueve y Cuatro de Sevilla; de 19 y 27 de enero de 2012, de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo Ocho y Tres de Sevilla; y de 17 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Tres de Sevilla, se acuerda la suspensión del concurso de méritos convocado por Resolución de 2 de marzo de 2011.

Primero. Por Resolución de fecha 2 de marzo de 2011 se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta provincia, estableciéndose en la base primera que a los efectos previstos en los artículos 45.1 y 46.7 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, se consideran simultáneas las siguientes convocatorias:

- Consejería de la Presidencia.
- Consejería de Gobernación y Justicia.
- Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Consejería de Educación.
- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.